

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1115

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 00874-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 02 de junio de 2015, Informe N° 2914-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de octubre de 2015, Informe N° 1433-2015-GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre de 2015 y demás actuados en veintitrés (23) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Control N° 00874-2015 de fecha 02 de junio de 2015, efectuada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en la carretera Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje A0E954, mientras cubría la ruta Tambogrande - Piura, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC y conducido por el señor FELIX VILCHEZ PASACHE, debido a presuntamente NO "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área del Terminal Terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", señalando el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del numeral 42.1.10 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatoria, incumplimiento calificado como Grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, a fin que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, notificación que se cumplió con la entrega del Oficio N° 929-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de agosto de 2015, conforme el cargo de recepción de Paloma Express con orden de servicio N° 051654 que obra a folios siete (07) del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley, la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste, toda vez que no existe descargo alguno que obre en el presente expediente, en consecuencia, se puede decir que no ha corregido, subsanado o demostrado que realmente no ha existido el incumplimiento que se le señala, dentro del plazo establecido por la norma.

Que, de los actuados, también se puede apreciar que el Transportista se encuentra debidamente autorizado por la autoridad competente y que el vehículo intervenido se encuentra Habilitado conforme se observa del Certificado de Habilitación Vehicular N° 00465 con fecha de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1115

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

expedición 22 de octubre de 2013 que obra a folios dos (02), no obstante estando a que la ley le otorga una presunción de valor probatorio al Acta impuesta de acuerdo al numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC en el que se ha descrito "(...) al momento de la intervención se constató que el vehículo se encuentra embarcando pasajeros en vía pública, (...)"; se desprende que el transportista ha incurrido en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) numeral 42.1.10 inciso 42.1 del artículo 42° del mismo Decreto Supremo; sin embargo, estando a que el transportista no ha presentado documento alguno que demuestre que ha corregido, superado o acredite de manera fehaciente que no existe el incumplimiento que se le señala, corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador en aplicación a lo indicado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

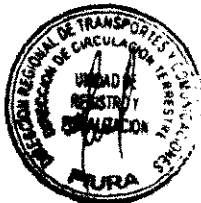
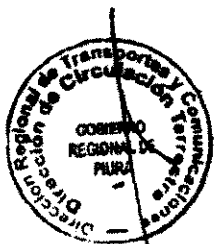
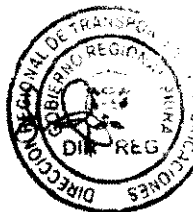
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del numeral 42.1.10 del inciso 42.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias correspondiente a NO "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área del Terminal Terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave y sancionable con la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a la EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC para que presenten sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTICULO TERCERO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas la EMPRESA DE



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1115** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **26 OCT 2015**

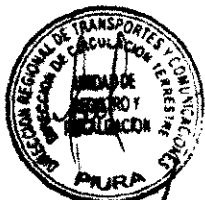
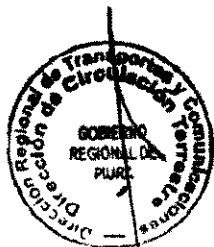
TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC conforme a lo regulado en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES INTERPROVINCIAL TURISTICOS EL MANGLAR SAC**, en su domicilio sito en Calle San Martín Nro. 260 Cercado (detrás de Comisaría) – Vice - Sechura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional